

Resolución Nº 154, que aprueba el Convenio de Cooperación Social suscrito entre los Gobiernos de España y de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 154

VISTO el artículo 37, inciso 14, de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Cooperación Social suscrito entre los Gobiernos de España y de la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Convenio de Cooperación Social suscrito entre los Gobiernos de España y de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

“CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL DOMINICO-HISPANO

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, animados de los mejores deseos de estrechar cada vez más los vínculos laborales y sociales entre los dos países en un ambiente siempre propicio para el fortalecimiento del espíritu de la Hispanidad, y deseosos de contribuir al mejoramiento de las instituciones laborales, han resuelto celebrar un Convenio de Cooperación Social;

CONSIDERANDO que España y la República Dominicana se encuentran fraternalmente unidos por vínculos de pasado, de presente y de futuro.

CONSIDERANDO que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factor preponderante de relaciones permanentes entre ellos.

CONSIDERANDO que la protección del trabajador constituye un postulado indeclinable de la época presente y un

derecho fundamental del hombre inserto en las legislaciones sociales.

CONSIDERANDO que la protección social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las instituciones sociales creadas para la promoción social del trabajador hacia la meta de mejores niveles de vida.

CONSIDERANDO que el establecimiento de compromisos recíproca en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

CONSIDERANDO que esta cooperación social recíproca está en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

CONSIDERANDO que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos Internacionales especializados en cuestiones sociales y contribuye al esfuerzo de los que laboran en el ámbito iberoamericano.

CONSIDERANDO que ello puede representar una colaboración de ambos países para contribuir al Plan de Asistencia Técnica de la Organización de Estados Americanos, dentro de cuyas directrices procurará en todos los casos coordinarse y ajustarse para reforzar su acción operativa al servicio de los países iberoamericanos.

Los Gobiernos de España y la República Dominicana, representados por Don Antonio Ortiz García, Encargado de Negocios a.i. de España y la Señora Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Trabajo.

ACUERDAN

I.—EN IGUALDAD DE DERECHOS SOCIALES

Reafirmar el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de forma que los españoles que trabajan por

cuenta ajena en la República Dominicana, y los dominicanos que trabajan por cuenta ajena en España, gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, sin más trámites ni requisitos que los de haber sido acreditados como tal trabajador por los organismos correspondientes de ambos países. En lo que respecta a las disposiciones sobre Racionalización del Trabajo, adoptadas por los países suscribientes, las mismas continuarán rigiendo en la forma consagrada en las legislaciones respectivas.

II.—EN INTERCAMBIO TECNICO

1º—Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejorar su nivel de vida.

2º—Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambio de altos directivos de la acción laboral y social de ambos países en las que pudiera estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

III.—EN AYUDA MUTUA

1º—Prestarse recíprocamente la máxima cooperación posible en orden a la formación y especialización profesional de los trabajadores, particularmente en orden a la formación de monitores o instructores y el establecimiento de centros profesionales mixtos para trabajadores de ambos países.

2º—Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de instituciones de Seguridad y de Promoción Social que tengan por objeto integrar y vincular al trabajador en el desarrollo económico y social de los países firmantes.

3º—Concederse becas de promoción profesional encaminadas a satisfacer las necesidades de mano de obra especializada que el desarrollo económico y social del respectivo país exija.

4º—Prestarse asistencia técnica con misiones específicas que cooperen con los respectivos organismos nacionales.

- A) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción agraria, vivienda, estudios estadísticos, migración, promoción de empleo, formación y promoción profesional, seguridad social y todos los demás programas que contribuyan al mejoramiento de la comunidad.
- B) En los cursos de preparación del personal de las instituciones u organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

IV.—NORMAS ADMINISTRATIVAS

De común acuerdo se establecerán las normas administrativas necesarias para desarrollar los principios contenidos en este Convenio.

V.—APROBACION Y RATIFICACIONES

1º—El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas legales y vigentes en ambas partes y entrará en vigor el día en que se canjeen las Ratificaciones.

2º—El canje de los Instrumentos de Ratificación será hecho en el más breve plazo posible.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la Ciudad de Santo Domingo el día 1ro. de mayo del año mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de España:

Don Antonio Ortiz García,
Encargado de Negocios a.i.
de España.

Por el Gobierno de la República
Dominicana:

Dra. Altagracia Bautista de Suárez,
Secretaria de Estado de Trabajo."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER